

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

21948

ACUERDO de 9 de diciembre de 2004, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de 18 de noviembre de 2004, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo sobre composición y funcionamiento de las Salas y Secciones de ese Tribunal y asignación de ponencias que deban turnar los Magistrados en el año 2005.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 9 de diciembre de 2004, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo del día 18 de noviembre de 2004, sobre composición y funcionamiento de las Salas y Secciones de ese Tribunal y asignación de ponencias que deban turnar los Magistrados en el año 2005, del siguiente tenor literal:

Tribunal de Conflictos de Jurisdicción del art. 38 LOPJ, Sala de Conflictos de Jurisdicción del art. 39 LOPJ, Salas de Conflictos de Competencia del art. 42 LOPJ y Sala Especial del art. 61 LOPJ

En el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción del art. 38 LOPJ y en las Salas de Conflictos de Jurisdicción y de Competencia de los arts. 39 y 42 LOPJ se repartan las ponencias conforme a un turno que se sujetará al orden de nominación de sus miembros en los acuerdos de composición respectivos, y, en la Sala Especial del art. 61 LOPJ se siga un doble turno: uno para Ponencias y otro para Instrucciones, por orden de mayor a menor antigüedad, si bien anteponiendo a los Presidentes de Sala y excluyendo que los Instructores formen parte de las Salas correspondientes al asunto instruido; para el despacho ordinario de asuntos y resoluciones de trámite bastaran tres Magistrados para formar Sala.

Sala Primera:

La Sala Primera actuará, mediante una sola Sala, los días, miércoles y viernes de cada semana y, mediante dos Salas, los lunes, martes y jueves; este último día también se constituirá una tercera Sala dedicada al examen del trámite de admisión de los recursos.

La designación, forzosamente compleja, de los Magistrados que han de formar cada una de las Salas será la recogida en los cuadros que se confeccionaran y publicaran una vez posesionados de sus cargos los Magistrados que han de sustituir al Presidente y cuatro Magistrados actuales que han de cesar en enero próximo; la composición de aquellas se mantendrá inalterable durante todo el año, salvo las modificaciones que puedan imponer perentorias necesidades del servicio o necesidades personales de los Magistrados.

Para la asignación de las ponencias se seguirá iniciariamente un orden riguroso, según la antigüedad de los Magistrados y la fecha de ingreso de los asuntos, que se mantendrá durante toda la tramitación del recurso. No obstante, como quiera que aproximadamente la mitad de los asuntos incoados no terminan por sentencia, existiendo causas de caducidad, inadmisión, desestimientos, terminación por auto («exequatur», recursos de queja, etc.) a los que se añaden las disfunciones generadas por posibles urgencias obligadas de determinados Magistrados (jubilación, enfermedad, excedencia, etc) en el momento del señalamiento de las vistas se hará un ajuste o retorno de ponencias para lograr la igualdad objetiva en el reparto del trabajo y una distribución racional de volumen de asuntos que se han de resolver en cada sesión de vistas.

La Sala de Admisiones, cuya composición quedará integrada, cada año judicial, por el Presidente, así como el Magistrado más antiguo y el más moderno que correspondan, tiene atribuido el examen de la admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, así como de los recursos de queja.

Sala Segunda:

En orden al funcionamiento del Tribunal y al reparto de los asuntos de su competencia, la Sala Segunda actuará, de ordinario, de lunes a viernes de cada semana, por medio de dos Tribunales.

El reparto de asuntos se llevará a efecto de acuerdo con las diferentes materias de que la Sala ha de conocer: a) Recursos de Casación; b) Recursos de Revisión; c) Causas Especiales (Aforados); d) Errores Judiciales; e) Recursos de Queja y f) Cuestiones de Competencia.

A) Recursos de casación.

Las ponencias se asignarán por orden de antigüedad de los Magistrados, incluidos los Eméritos y los Suplentes, según el orden de ingreso de los asuntos.

Formalizados los recursos e instruidas las partes, las actuaciones pasan a la Sala de Admisión (formada por el Presidente de Sala y dos Magistrados designados semestralmente: uno por turno de mayor a menor antigüedad y otro por turno de menor a mayor). Entre los componentes de esta Sala, los asuntos se repartirán por riguroso turno: Presidente de Sala, Magistrado más antiguo y Magistrado más moderno. La Sala, por unanimidad, podrá acordar –mediante auto– la inadmisión de los recursos (art. 889 Lecri).

La Sala de Admisión estará compuesta de la siguiente forma:

Hasta 31 de diciembre de 2004:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis-Román Puerta Luis.
Excmo. Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater.
Excmo. Sr. D. Francisco Monterde Ferrer.

Del 1 de enero de 2005 al 31 de junio de 2005:

Presidente en funciones: D. Enrique Bacigalupo Zapater por vacante por jubilación o el que en su día resulte nombrado por el Consejo General del Poder Judicial.

Excmo. Sr. Joaquín Delgado García.
Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Martín.

Del 1 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2005:

Presidente: El que nombre el Consejo General del Poder Judicial en sustitución de la vacante producida por jubilación del actual.

Excmo. Sr. D. Siro Francisco García Pérez.
Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Lúcar.

Si el recurso es admitido a trámite, las actuaciones se envían de nuevo al Ponente nombrado inicialmente, el cual propondrá lo que legalmente proceda sobre el número de Magistrados que han de fallar el recurso y sobre si éste se resolverá con vista o sin ella, y la causa esperará luego el correspondiente turno de señalamiento.

Llegada la fase de señalamiento, para vista o fallo, se efectuará un reajuste o retorno de las ponencias en la medida que sea necesaria para asegurar la debida proporción en la distribución del trabajo de la Sala, en atención a la distinta suerte que hayan podido correr las distintas causas (inadmisión, desistimiento, crisis procesales que determinen la terminación del recurso sin sentencia, etc...), o las particulares circunstancias que concurran en los Magistrados Ponentes (jubilación, enfermedad, relevación temporal de ponencias por haberle correspondido alguna ponencia de especial complejidad o haber sido nombrado Instructor de alguna causa especial de similar dificultad, etc.). Este reajuste se llevará a efecto por riguroso orden de antigüedad de los Magistrados.

Cuando se trate de causas realmente trascendentes, podrá alterarse el turno para evitar que la correspondiente ponencia corresponda a un Magistrado Emérito o Suplente.

Cuando en cualquier votación el Ponente vote en forma distinta de la mayoría y quiera formular voto particular, pasará la Ponencia al Magistrado más joven, salvo que la asuma el Presidente o designe a otro Magistrado.

B) Recursos de revisión.

En cuanto al turno de ponencias, se seguirá el mismo criterio que para los recursos de casación.

En la tramitación de estos recursos no intervendrá la Sala de Admisión.

C) Causas especiales (aforados).

Son «causas especiales» las instruidas contra personas aforadas, respecto de las cuales corresponda a la Sala Segunda la instrucción y enjuiciamiento, en su caso, de las mismas.

Las querellas y denuncias, en virtud de las cuales deben incoarse estas causas, se clasificarán en dos categorías, según el nivel de complejidad, sobre la cual se pronunciará el Tribunal que deba conocer de ellas, lo que determinará el establecimiento de dos turnos para la asignación de ponencias, procurando así asegurar, en lo posible, una distribución igualitaria entre los asuntos muy complejos, de un lado, y aquellos menos complejos, de otro.

El Tribunal que habrá de conocer de las Causas Especiales resolverá sobre su admisión a trámite y las enjuiciará, en su caso, y estará formado por el Presidente de la Sala y dos o cuatro Magistrados, según los casos. Estos Magistrados serán nombrados por un periodo de cuatro meses, siguiendo un doble turno: uno o dos, en su caso, por turno de antigüedad –de mayor a menor– y el otro o los otros dos, por turno de menor a mayor antigüedad.

En ningún caso formarán parte de este Tribunal los Magistrados Eméritos y los Suplentes.

Conforme a estos criterios, el Tribunal de Causas Especiales estará formado, en principio, de la siguiente manera:

Hasta el 1 de febrero de 2005.

Presidente:
Magistrados:

Excmo. Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater.
Excmo. Sr. D. José Manuel Maza Marín.

Del 1 de febrero de 2005 al 31 de mayo de 2005.

Presidente:
Magistrados:

Excmo. Sr. D. Joaquín Giménez García.
Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar.

Del 1 de junio de 2005 al 30 de septiembre de 2005.

Presidente:
Magistrados:

Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.
Excmo. Sr. D. Juan Saavedra Ruiz.

Del 1 de octubre de 2005 al 31 de enero de 2006.

Presidente:
Magistrados:

Excmo. Sr. D. Enrique Bacigalupo Zapater.
Excmo. Sr. D. Juan Ramón Verdugo Gómez de la Torre.

D), E) y F) errores judiciales, recursos de queja y cuestiones de competencia.

Se reparten entre todos los Magistrados de la Sala –Titulares, Eméritos y Suplentes–, siguiendo el orden de registro y un riguroso orden de antigüedad en los Ponentes.

Relación de Ponentes por orden de antigüedad:

Don Luis-Román Puerta Luis.
Don Enrique Bacigalupo Zapater.
Don Joaquín Delgado García.
Don Siro Francisco García Pérez.
Don José Antonio Martín Pallín.
Don Carlos Granados Pérez.
Don Joaquín Giménez García.
Don Andrés Martínez Arrieta.
Don Juan Saavedra Ruiz.
Don Julián Sánchez Melgar.

Don Perfecto Andrés Ibáñez.
Don José Ramón Soriano Soriano.
Don Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.
Don José Manuel Maza Martín.
Don Francisco Monterde Ferrer.
Don Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.
Don Gregorio García Ancos.
Don Diego Ramos Gancedo.

Sala Tercera:

Funcionamiento y composición de la Sala Tercera para el año 2005.

A) Funcionamiento.

1. La Sala Tercera actuará en Pleno o dividida en siete Secciones.
2. Cuando actúe en Pleno, el turno de ponencias se ordenará de la siguiente forma:

a) Si la avocación del proceso al Pleno se hiciere antes del trámite de contestación a la demanda, el turno anual de ponentes se iniciará por el Presidente y seguirá por el resto de los Magistrados de la Sala, por el orden de más antiguo a más moderno.

b) Si la avocación tuviere lugar después de ser contestada la demanda, se estará al ponente que se hubiera designado en la Sección, salvo que los asuntos sometidos al Pleno fueren más de uno, sustancialmente iguales y estuvieren asignados a un solo ponente, en cuyo caso el Presidente de la Sala podrá retornar alguno o algunos de ellos a favor del propio Presidente de la Sala o de alguno de los Magistrados de la Sección de procedencia.

c) En el caso de que el ponente no esté de acuerdo con el fallo que pronuncie la Sala y decida emitir voto particular, la sentencia será redactada por el Presidente de la Sala, si éste no hace o no se adhiere al voto particular, en cuyo caso se redactará por el Magistrado más antiguo en el que no concurra aquella circunstancia, salvo que el Presidente designe a otro Magistrado.

3. La Sección Primera, presidida por el Presidente de la Sala, estará integrada por todos los Presidentes de las Secciones y uno o dos Magistrados más, titular o emérito.

La Sección funcionará normalmente distribuida en dos subsecciones, una presidida por el Presidente de la Sala y la otra por el Magistrado más antiguo de la Sección y se reunirá en Pleno cuando el Presidente así lo acuerde, atendida la trascendencia o complejidad del asunto a considerar.

4. Las Secciones Segunda a Séptima, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, serán presididas por el Magistrado más antiguo de los que las integren. Excepcionalmente, y previa renuncia motivada del mismo, aceptada por la Sala de Gobierno, a propuesta del Presidente de la Sala, la Sección será presidida por el Magistrado que siga en antigüedad al renunciante dentro de la propia Sección.

5. Los días en que hayan de reunirse las Secciones se determinarán por el Presidente de la Sala, a propuesta de sus respectivos Presidentes.

6. Los señalamientos se efectuarán por el Presidente de la Sala, que podrá recabar la colaboración de los Presidentes de las Secciones.

Se llevará un Registro de asuntos en cada Sección, en el que se numerarán correlativamente todos los que se repartan durante el año a la misma.

A todos y cada uno de los Magistrados de la Sala se les asignará un conjunto de números, del cero al noventa y nueve, de modo que permita, por referencia a los dos últimos guarismos del número de Registro de asuntos de la Sección de que formen parte, una distribución equitativa de las ponencias.

Los Presidentes de Sección turnarán la mitad de ponencias que los demás Magistrados de su Sección y los que además formen parte de la Sección Primera solo estarán sujetos al turno de ponencias en ésta, sin perjuicio de que en su Sección deban asumir las que excepcionalmente les asigne el Presidente de la Sala. En la Sección Primera las ponencias se turnarán atendiendo al número de Registro General.

El Presidente de la Sala asignará los conjuntos de números que deban corresponder a cada Magistrado para el reparto de ponencias.

La designación de ponente se mantendrá invariable, salvo causa justificada, hasta la conclusión del asunto. Se considerará como una de las causas justificadas para el cambio de ponente el que exista identidad sustancial entre varios procesos, en cuyo caso podrán retornarse algunos o todos ellos a un sólo Magistrado.

Si al realizarse los señalamientos fuere necesario para mantener la igualdad en el reparto de las ponencias, se retornarán éstas con tal finalidad.

El Presidente de la Sala podrá turnar ponencias en los procesos que se conozcan en Sección, cuando presida alguna de ellas.

7. Reglas de reparto de asuntos entre las Secciones de la Sala Tercera en el año 2005.

El reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala Tercera tendrá lugar durante al año 2005 del siguiente modo:

Regla primera:

Sección Primera.

1. Admisión de recursos de casación, casación en interés de la ley y cuestiones de ilegalidad.
2. Recursos de queja.
3. Cuestiones de competencia.

Sección Segunda.

1. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan, salvo que el procedimiento planteado o seguido en la instancia sea el regulado en el Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978:

Tributos, precios públicos y, en general, cualesquiera otros ingresos de Derecho público, de todas las Administraciones públicas y de sus Organismos autónomos.

2. Recursos de casación y de revisión contra resoluciones del Tribunal de Cuentas.
3. Recursos de revisión (a salvo la competencia de la Sala especial del art. 61 LOPJ).
4. Demandas de declaración de error judicial (con la misma salvedad anterior).

Sección Tercera.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban repartirse a otras Secciones:

1. Hacienda.
2. Fomento.
3. Administraciones Públicas.
4. Economía.
5. Ciencia y Tecnología.

Sección Cuarta.

1. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónoma con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban repartirse a otras Secciones:

1. Asuntos Exteriores.
2. Defensa.
3. Trabajo y Asuntos Sociales.
4. Agricultura, Pesca y Alimentación.
5. Sanidad y Consumo.

2. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de los entes locales, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban repartirse a otras Secciones.

3. Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a materia de contratos administrativos, en general, y a actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratos de las Administraciones públicas, salvo que por razón del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo I, de la LRJCA, en su caso, Sección II, de la Ley 62/1978) deban repartirse a la Sección Séptima.

Sección Quinta.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan, salvo que el procedimiento en la instancia sea el regulado en Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978:

1. Urbanismo y ordenación del territorio, cualquiera que fuere la Administración autora de la actuación recurrida, salvo que se trate de expropiaciones urbanísticas.
2. Licencias de apertura de establecimientos o de actividades, incluso las clasificadas.

Se repartirán también a esta Sección los recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de los Ministerios de Interior y de Medio Ambiente, o de las Consejerías de las Comunidades Autónoma con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban repartirse a otras Secciones.

Sección Sexta.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias que a continuación se detallan, salvo que el procedimiento en la instancia sea el regulado en Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978:

1. Expropiaciones, cualquiera que fuere la Administración expropiante o el beneficiario de la misma, incluidas las expropiaciones urbanísticas.
2. Responsabilidad patrimonial de todas las Administraciones públicas, incluso cuando se impute a la Administración de Justicia o tenga su origen en error judicial previamente declarado.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que a continuación se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación, o de las Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento en la instancia (Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, Sección II de la Ley 62/1978) deban repartirse a otras Secciones:

1. Justicia
2. Presidencia.

Sección Séptima.

Recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales en las materias siguientes:

1. Personal al servicio de todas las Administraciones públicas y personal estatutario de la Seguridad Social.
2. Actos y disposiciones generales del Consejo General del Poder Judicial.
3. Recursos contencioso-electorales en única instancia y, en general, materia electoral (L.O. 5/1985).
4. Cualquiera que fuere la materia, cuando el procedimiento planteado o seguido en la instancia sea el regulado en el Título V, Capítulo I, de la LRJCA o, en su caso, en la Sección II de la Ley 62/1978.

Se repartirán también a esta Sección los recursos en única instancia, recursos de casación, de casación para la unificación de doctrina y en interés de la Ley, y cuestiones de ilegalidad, que se refieran a actos o disposiciones generales que emanen del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias, cualquiera que fuere su denominación.

Regla segunda.

El reparto de asuntos entre las Secciones Segunda a Séptima es preferente cuando tiene lugar por razón de la materia o del procedimiento y residual cuando viene determinado por Departamentos ministeriales, Consejerías o Corporaciones o Instituciones públicas vinculadas o dependientes de unos u otras.

Regla tercera.

Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros, de una Comisión Delegada de éste o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, se entenderá que el reparto debe hacerse a la Sección que tenga atribuido el Departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y, si fueren varios, el reparto se discernirá en función del Ministerio o Consejería que figure en la propuesta en primer lugar. No obstante, si el proyecto de acto o disposición hubiese sido elaborado por un Ministerio o Consejería distinto del que efectúe la propuesta, el reparto tendrá lugar teniendo en cuenta el Departamento que elaboró el proyecto.

Regla cuarta.

Las referencias que se hacen en las reglas anteriores a actos y disposiciones generales incluyen la inactividad, las actuaciones constitutivas de vía de hecho, y los decretos-legislativos en los términos que establece el artículo 1.1 de la LRJCA.

Regla quinta.

Los asuntos que no vengan expresamente atribuidos a ninguna de las Secciones se repartirán aplicando analógicamente lo dispuesto en la Regla Primera.

Regla sexta.

Las modificaciones que se introduzcan en el reparto entre las Secciones, se harán efectivas mediante la remisión de los asuntos concernidos a la nueva Sección que deba conocer de los mismos, una vez que se ultime su tramitación y se encuentren en trance de señalamiento.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección correspondiente, si entiende que ello puede redundar en favor de una más pronta sustanciación de los mismos.

Regla séptima.

De las recusaciones a que se refiere el artículo 60 de la LOPJ conocerá la Sección a que pertenezca el recusado.

Regla octava.

1. Las dudas o discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas, sin que en ningún caso pueda efectuarse remisión de las actuaciones de una Sección a otra hasta que la discrepancia sea resuelta.

2. Las reglas de reparto de asuntos contenidas en este Acuerdo no afectan al régimen legal de competencias de la Sala, cualquiera que fuere la Sección a través de la cual la misma actúe, o cuando lo haga reunida en Pleno.

3. La Secretaria de la Sección Primera lo será también del Pleno de la Sala y de la Sección Especial cuya composición determina el art. 96.6 de la LRJCA.

Regla novena.

Cuando sea necesario integrar o completar la composición de una Sección con Magistrados de otras se sustituirán entre sí los Magistrados de las Secciones Segunda y Tercera, Cuarta y Quinta, y Sexta y Séptima. El Presidente de la Sala efectuará las designaciones oportunas.

B) Composición.

Sección Primera. Será presidida por el Presidente de la Sala y formarán parte todos los Presidente de Sección y el Excmo. Sr. Don Juan García-Ramos Iturralde (emérito).

Sección Segunda. Será presidida, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, por el Magistrado Excmo. Sr. Don Jaime Rouanet Moscardó y formarán parte de ella además los siguientes Magistrados:

Excmo. Sr. Don Rafael Fernández Montalvo.
Excmo. Sr. Don Manuel Vicente Garzón Herrero.
Excmo. Sr. Don Juan Gonzalo Martínez Micó.
Excmo. Sr. Don Emilio Frías Ponce.

Sección Tercera. Será presidida, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, por el Magistrado Excmo. Sr. Don Fernando Ledesma Bartret y formarán parte de ella además los siguientes Magistrados:

Excmo. Sr. Don Óscar González González.
Excmo. Sr. Don Manuel Campos Sánchez-Bordona.
Excmo. Sr. Don Francisco Trujillo Mamely.
Excmo. Sr. Don Eduardo Espín Templado.
Excmo. Sr. Don José Manuel Bandrés Sánchez Cruzat.

Sección Cuarta. Será presidida, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, por el Magistrado Excmo. Sr. Don Juan Antonio Xiol Ríos y formarán parte de ella además los siguientes Magistrados:

Excmo. Sr. Don Mariano Baena del Alcázar.
Excmo. Sr. Don Antonio Martí García.
Excmo. Sra. Doña Celsa Pico Lorenzo
Excmo. Sr. Don Octavio Juan Herrero Pina
Excmo. Sr. Don Rodolfo Soto Vázquez (emérito).

Sección Quinta. Será presidida, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, por el Magistrado Excmo. Sr. Don Mariano de Oro Pulido y López y formarán parte de ella además los siguientes Magistrados:

Excmo. Sr. Don Ricardo Enríquez Sancho.
Excmo. Sr. Don Pedro-José Yagüe Gil.
Excmo. Sr. Don Jesús Ernesto Peces Morate.
Excmo. Sr. Don Segundo Menéndez Pérez.
Excmo. Sr. Don Rafael Fernández Valverde.

Sección Sexta. Será presidida, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, por el Magistrado Excmo. Sr. Don José Manuel Sieira Miguez y formarán parte de ella además los siguientes Magistrados:

Excmo. Sr. Don Enrique Lecumberri Martí.
Excmo. Sr. Don José María Álvarez-Cienfuegos Suárez.
Excmo. Sr. Don Agustín Puente Prieto.
Excmo. Sr. Don Santiago Martínez Vares.
Excmo. Sra. Doña Margarita Robles Fernández.
Excmo. Sr. Don Francisco González Navarro (emérito).

Sección Séptima. Será presidida, cuando el Presidente de la Sala no asista a sus reuniones, por el Magistrado Excmo. Sr. Don Enrique Cáncer Lalanne y formarán parte de ella además los siguientes Magistrados:

Excmo. Sr. Don Manuel Goded Miranda.
Excmo. Sr. Don Juan José González Rivas.
Excmo. Sr. Don Fernando Martín González.
Excmo. Sr. Don Nicolás Antonio Maurandi Guillén.
Excmo. Sr. Don Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.

La Sección será normalmente presidida por el Presidente de la Sala cuando deba pronunciarse sobre actos y disposiciones generales del Consejo General del Poder Judicial y los que afecten al Ministerio Fiscal.

Sala Cuarta:

Primero. En la Sala Cuarta se tramitan recursos de casación para la unificación de doctrina (que constituyen la mayoría de los que conoce), recursos de casación de corte clásico (contra sentencias de conflictos colectivos, de impugnación de convenios colectivos y de tutela de los derechos de libertad sindical), recursos de revisión y de error judicial, así como también conoce de los recursos de queja que ante ella se formulen.

Para dictar las sentencias que recaen en los recursos de casación clásica o tradicional y en los recursos de casación para la unificación de doctrina, la Sala se forma con cinco Magistrados, actuando uno de ellos como Presidente. En los recursos de revisión y errores judiciales, la Sala actúa estando compuesta por tres Magistrados. En los autos que ponen fin a los recursos de queja y los autos de inadmisión de cualquier clase de recurso, forman Sala tres Magistrados.

Todo ello con independencia de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 197 de la LOPJ, se viene acordando con notable frecuencia la constitución de la Sala General y plena para la decisión de sus recursos de casación para la unificación de doctrina, y también en los de casación clásica, bien porque haya contradicción de doctrina en las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo, sin antecedentes en la Sala.

Segundo. Las ponencias se turnan a los Magistrados por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Con independencia de lo anterior, se producen retornos en casos excepcionales de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos –desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones y las incidencias propias de la tramitación de cada uno– provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a los Magistrados pendientes de señalamiento, que ocasione un retraso en la decisión de los mismos.

Tercero. La Sala funciona normalmente sin estar dividida en Secciones. La única excepción, a este respecto, la constituyen las llamadas Secciones de Admisión, a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 17 de febrero de 1997, publicado en el BOE del 27 de ese mismo mes y año.

Las secciones de Admisión deciden, como su nombre indica, sobre la admisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina. Lo cual implica que su actuación se reduce al ámbito propio de estos recur-

sos especiales. En el próximo año funcionarán cuatro secciones, estando compuesta cada una de ellas por un mínimo de tres Magistrados. Los asuntos no se distribuyen entre cada una de esas Secciones por razón de la materia sobre la que los mismos versan, dado que, en principio, todas estas secciones pueden conocer de la admisión de cualquier recurso de casación para la unificación de doctrina. La razón por la que se asigna a una sección concreta el conocimiento de un determinado recurso, se basa en el hecho de que la ponencia de ese recurso corresponde a uno de los Magistrados que la componen. Téngase en cuenta que la actuación de estas Salas de Admisión no altera ni modifica el turno de ponencias general, expuesto en el punto anterior, turno que se efectúa en el momento de admitir a trámite el asunto; ello, claro está, sin perjuicio de que, como ya se indicó en ese punto, sea posible llevar a cabo en este momento algún retorno, basado tanto en caso de enfermedad o jubilación como en aquellos supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos, sobre todo por desistimientos, autos de fin de trámite o la concurrencia de otras circunstancias objetivas que puedan constituir un obstáculo para la buena marcha de los asuntos, pueda sufrir retrasos la decisión de los mismos o se provoque una manifiesta desigualdad en el número de asuntos de cada Magistrado.

Todos y cada uno de los Magistrados que componen la Sala forman parte de alguna de las Secciones de Admisión. La adscripción de cada Magistrado a cada sección perdurará todo el año, salvo que concurran circunstancias relevantes, que a juicio del Presidente, aconsejen efectuar un cambio de sección; lo cual se producirá, sobre todo, en los casos de jubilación o de cese de algún Magistrado. El Presidente de la Sala actuará en apoyo de la Sección o Secciones que él decida, según lo aconsejen las circunstancias de cada momento.

Sala Quinta:

1. En la Sala Quinta, se componen los Tribunales con cinco Magistrados tanto para conocer de los recursos de casación penales como de los recursos de casación dimanantes de procedimientos contencioso-disciplinarios. Igualmente se constituyen con cinco Magistrados para conocer de los recursos contencioso-disciplinarios de que la Sala conoce en primera y única instancia.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asistencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la LOCOJM a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros –supuesto evidentemente excepcional y no aconsejable por constituir la totalidad un número par– habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente, lo que desde el primer momento viene siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente, al que por ficción legal, se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, presida la Sala en todo caso.

2. Asignación de Ponencias: Tanto en el orden penal como en el orden contencioso-disciplinario cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de ponencias según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados: los recursos cuyo número termina por 1 corresponden al Presidente, los que terminan por 2, al segundo en antigüedad, etc. Como los Magistrados de la Sala son solamente ocho, cuando la numeración del recurso termina en 9 o en 0, se turna entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a 10, es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando existe causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la Ponencia –lo que ocurre no raras veces– en cuyo caso la Ponencia es asignada al Magistrado que le sigue en antigüedad, a cambio de que la primera Ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda ello comporta eventuales desigualdades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dada significativa importancia habida cuenta el número de asuntos que entran en la Sala.

Por último, para las denominadas causas especiales, a las que se refiere el artículo 23-2 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, la designación del Juez Instructor se viene efectuando por turno de mayor a menor antigüedad, con exclusión del Presidente.

Madrid, 9 de diciembre de 2004.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

21949 *REAL DECRETO 2415/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Claude Misson, ex Embajador del Reino de Bélgica en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Claude Misson, ex Embajador del Reino de Bélgica en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21950 *REAL DECRETO 2416/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a la señora Vicentina Rodríguez de Fernández Figares, ex Embajadora de la República de Panamá en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Vicentina Rodríguez de Fernández Figares, ex Embajadora de la República de Panamá en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación en el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21951 *REAL DECRETO 2417/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor João Rosa Lã, ex Embajador de la República Portuguesa en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor João Rosa Lã, ex Embajador de la República Portuguesa en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

21952 *REAL DECRETO 2418/2004, de 30 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Mohamed Sahbi Basly, ex Embajador de la República de Túnez en España.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Mohamed Sahbi Basly, ex Embajador de la República de Túnez en España, a propuesta del